

menos R que se regularon produccion las de
 p. de los años con que se regularon las par-
 ticularidades la que ay que sea por impu-
 y ser mill, de cuarenta, y cinquenta, y dos R y an-
 suados de los de setenta, y un mill, trescientos,
 y once R, y tabien que importa el campo, que
 y sea repartirse la parte de treinta, y ocho
 y de cuarenta, y ocho R, y doce m = 2 por
 Villa de acuerdo que sea cano de regulari-
 tas los vecinos de esta villa, y su sueldo ven-
 ta, y ocho R, y los diez, y siete mill de cuarenta,
 de esta villa, y trece, y otro segun los tras-
 can doles; comederos, y panfajados, y las R
 nes de el tray, y au de la casa salen a los
 aderes nombradas; y que luego, y son de ley
 dan a formar otros repartimientos.

Cobranza del
caucion

De conform. un nombre por se caudador de los
 y repartim^{to} que se ha de dar con calidad de
 al para al D^{to} de la casa de la; y au mismo
 nombre y am^{to} de los dias de julio; con el
 de las capitales que se han; y arya de
 lo. en la forma que lo hizo el cano anterior

Cobranza de
resultas

Au mismo nombre a la D^{to}
 solise la cobranza de las partidas que se han
 en cobrables de la casa de la de la de la de la

Con lo que se acordó en este Ayuntamiento.

Juan de Morano
 Pedro Melgares
 Juan de Morano
 Pedro Melgares
 Pedro Jover

